



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-45-2018

Guatemala, 6 de marzo de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, para el presente caso, en su artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia. Adicionalmente, que el referido instrumento legal, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como, entre otros, los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9, complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y los plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante nota con número de referencia RT-389-2016, la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima presentó a la Comisión, solicitud para que, por la modalidad de Iniciativa Propia, le fuera otorgada autorización para la construcción de las siguientes subestaciones: Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA, Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA, y Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA; solicitud que, en función de los análisis realizados, se declaró procedente mediante la Resolución CNEE-56-2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, autorizando la ejecución de las obras de las subestaciones indicadas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, con relación a la ampliación a la capacidad de transporte, mediante el proyecto denominado "**Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA**". Que los estudios eléctricos fueron realizados por un profesional de la ingeniería eléctrica, colegiado activo, quien forma parte de las personas individuales precalificadas por la Comisión para la realización de los referidos estudios, conforme a lo establecido en la Resolución CNEE-87-2008. Que, con respecto a la aprobación de los estudios ambientales, dentro de la documentación presentada para el trámite del expediente respectivo, RECSA acompañó el acta notarial, autorizada por la notaria Flor de María Argueta Cermeño, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en la cual hace constar que existe



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ausencia de emisión de la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del expediente EIA-0043-2017. Que no obstante, los alcances y efectos de la falta de emisión de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tal hecho, no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de continuar realizando las gestiones que correspondan, ante la entidad ambiental, para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el referido reglamento ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-. Que, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el AMM, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, puede causar efectos negativos al sistema (...) Respecto a las inversiones que debe efectuar la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A. (sic.) (RECSA), previamente a la conexión del proyecto (...) son las siguientes: (...) Las correspondientes al equipamiento de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...) incluyendo dentro de estas inversiones las correspondientes al esquema de Control Suplementario en la subestación Jutiapa (...) Además (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista. El Administrador del Mercado Mayorista (...), **manifiesta que tiene objeción a dicha autorización...**". Que el INDE, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...Se considera que la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura (...) Previo a la conexión (...), es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: (...) Tomando en cuenta que las distancia de los tramos de línea resultantes de la participación serán: Progreso-Jutiapa 8.6Km, y Moyuta-Jutiapa 27.9Km; en el primero deberá instalarse protección diferencial de línea la cual deberá ser redundante y en el segundo, deberá instalarse protección de distancia y sobrecorriente de neutro direccional, que sean redundantes. (...) instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y telemando es la subestación de Jutiapa de los campos 138kV de salidas de línea hacia Progreso y Moyuta (...) Se considera necesario que en la barra de 13.8kV de la subestación Jutiapa, se instale un banco de capacitores conectable/desconectable a distancia, de 1.8MVAR. (...) **La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica NO tiene objeción** para la ampliación a la capacidad de transporte, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las unidades."

CONSIDERANDO:

Que el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1378, confirió audiencia a la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, para que aclarara los extremos expuestos por el AMM y el INDE. Que el treinta de octubre de dos mil diecisiete, RECSA solicitó prórroga de cinco (5) días hábiles, la cual fue otorgada mediante providencia identificada como



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GJ-Provi2017-1424. Que el trece de noviembre de dos mil diecisiete, RECSA evacuó la audiencia conferida, mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1378. Que el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión, mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1485, confirió audiencia por el plazo de diez (10) días al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica para que se manifestaran con relación a lo expuesto por la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, en su memorial de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida en providencia identificada como GJ-Provi2017-1485 y manifestó lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista (...), manifiesta **que no tiene objeción a dicha autorización, siempre y cuando en la Resolución** que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de forma específica, **se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto**, se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados en el presente Informe Técnico...". Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete el Instituto Nacional de Electrificación evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...No se tienen comentarios adicionales a los enviados con anterioridad mediante el memorial de fecha 16 de octubre del presente año.".

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-82, esta Comisión solicitó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA- que, por medio de declaración jurada, afirmara que las instalaciones propuestas para el proyecto denominado "Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA", se encuentran contenidas en el estudio de impacto ambiental presentado ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-; documento que oportunamente fue presentado por la entidad interesada; sin embargo, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, en su declaración jurada no respondió con claridad lo solicitado en dicha providencia. Razón por la cual, el uno de febrero del año en curso, la Comisión, mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-152, solicitó nuevamente a la entidad interesada declaración jurada donde aclarara, detallara, describiera y afirmara que las instalaciones propuestas ante esta Comisión, para las cuales solicita autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "**Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA**", efectivamente se encuentran contenidas en el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-; dicho documento fue presentado el veintidós de febrero del año en curso por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió dictamen técnico identificado como GTM-DictamenEE-1, mediante el cual emitió la opinión técnica correspondiente. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10764. Derivado de ello y con base en la declaración jurada presentada por RECSA el 22 de febrero de 2018, se determinó que existen inconsistencias entre las instalaciones propuestas contenidas en su solicitud



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

inicial y las contenidas en la mencionada acta de declaración jurada, de conformidad con lo siguiente:

Elementos contenidos en la solicitud (Folio 1 del expediente GTPN-102-2017)	Declaración Jurada (*) presentada por RECSA (Folio 113 del expediente GTPN-102-2017)	Observaciones
a) Un campo equipado de 138 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación El Progreso. b) Un campo equipado de 138 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Moyuta.	"...Las actividades incluidas en dicho estudio consisten en: i) Construcción de la subestación nueva de transformación Jutiapa, dos campos de ciento treinta y ocho kv,..."	Técnicamente se considera que los campos señalados en la solicitud, se encuentran contenidos en el estudio de impacto ambiental.
c) Un campo de transformación 138/13.8 kV equipado, compuesto por un transformador trifásico de 10 a 14 MVA de servicio continuo.	"...uno de transformación con un transformador de ciento treinta y ocho diagonal trece punto ocho kv..."	Técnicamente se considera que el campo de transformación y transformador señalado en la solicitud, se encuentran contenidos en el estudio de impacto ambiental.
d) Tres campos de reserva de 138 kV.		No se menciona en la declaración jurada.
e) El área de terreno necesaria para incorporar dos campos adicionales de reserva de 138 kV.		No se menciona en la declaración jurada.
f) Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.		No se menciona en la declaración jurada.
g) Tres campos de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.	"...cuatro campos de trece punto ocho kv..."	Técnicamente se considera que los tres campos de 13.8 kV señalados en la solicitud, se encuentran contenidos en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

		estudio de impacto ambiental.
h) Un campo de reserva de 13.8 kV.		No se menciona en la declaración jurada.

(*) Todo el contenido en el acta notarial de Declaración Jurada es completamente responsabilidad de la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-; así mismo, RECSA es la única responsable de garantizar que las instalaciones incluidas en la referida acta notarial, que forman parte del proyecto antes mencionado y para lo cual solicita su aprobación, se encuentren incluidas dentro del estudio de impacto ambiental que presentó oportunamente ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA**", únicamente en cuanto a los elementos que se encuentran contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental. Este proyecto de transporte se encuentra ubicado en el departamento de Jutiapa, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en el segundo semestre de 2018 e involucra el seccionamiento de la línea de transmisión Moyuta – El Progreso 138 kV y el traslado de carga de la subestación El Progreso hacia el referido proyecto.

El proyecto que se aprueba, consiste en:

- a. Dos campos de 138 kV que serán utilizados para conectar las líneas de transmisión provenientes de la subestación El Progreso y subestación Moyuta.
- b. Un campo de transformación, compuesto por un transformador trifásico de 138/13.8 kV, cuya potencia es de 10 a 14 MVA.
- c. Tres campos de 13.8 kV que serán utilizados por la distribuidora del área para atender la demanda de sus usuarios.

2. **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de comunicación, control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Implementar un Esquema de Control Suplementario que desconecte de forma automática y en etapas, la carga de la barra de 13.8 kV de la subestación Jutiapa, para la condición de bajo voltaje ($V \leq 0.90$ p.u.). En el caso que los circuitos de distribución, que se trasladen de la barra de 13.8 kV de la subestación Progreso hacia la barra de 13.8 kV de la subestación Jutiapa, que ya están participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), deberán seguir participando en el referido esquema en sus etapas correspondientes.
- iv. Instalar un seccionador de *by pass* general, en 138 kV, que permita desconectar la subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA, en caso de mantenimiento o de emergencia, para mantener la continuidad de la transmisión de energía entre las subestaciones Progreso y Moyuta.
- v. Instalar un Banco de Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto "Subestación Jutiapa 138/13.8 kV 10 a 14 MVA", debiendo presentar de forma oportuna y previo a su conexión, los estudios eléctricos y ambientales correspondientes a la solicitud de autorización de ampliación a la capacidad de transporte por dicho elemento.
- vi. Instalar protección diferencial de línea, para la línea resultante Jutiapa - Progreso 138 kV, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- vii. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1), las responsabilidades individuales que corresponderán, tanto a Redes Eléctricas de Centroamérica, S. A., como a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, sobre la operación y mantenimiento de los elementos que componen el proyecto autorizado en esta Resolución, especialmente los indicados en los indicados en los anteriores numerales iv, v y vi.
- viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la CNEE lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
3. Se hace saber a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-** que, para los demás elementos del proyecto que no fueron autorizados en el numeral 1. de la presente resolución, que obran dentro de la solicitud original, deberán presentar una nueva solicitud de ampliación a la capacidad de Transporte.
4. **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-** es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
5. No obstante lo indicado en el numeral 1. de la presente resolución, no se exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA- de cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente a acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales, debiendo cumplir con este último requisito bajo su total responsabilidad; en el sentido que, previo a la ejecución de la obras autorizadas deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.
6. Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución ambiental del proyecto denominado "Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA", son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-. Sin embargo, lo anterior no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de continuar realizando las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
7. El reconocimiento de peaje de los elementos contenidos y autorizados en la presente resolución, será realizado conforme el procedimiento establecido en los artículos 64, 70 de la Ley General de Electricidad y el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
8. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA- deberá cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
9. Previa conexión del proyecto denominado "Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA", al Servicio de Transporte de Energía, la Comisión podrá contratar la asesoría o consultoría necesaria para la supervisión, verificación y aceptación de las instalaciones que conforman



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

el referido proyecto, con cargo a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima – RECSA-.

10. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
11. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
12. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación la parte del proyecto autorizada por medio de esta resolución, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA- deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campas Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

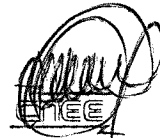
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 45 minutos del día 02 de abril de dos mil dieciocho, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-45-2018** de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA BLANCO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2849

Exp.: GTPN-102-17

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 07 minutos del día 02 de abril de dos mil dieciocho, en **24 Avenida, 15-40, zona 10, 4to. Nivel, Ciudad**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-45-2018** de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Nancy Conchas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Nancy Conchas
Secretaria de Gerencia




(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2849

Exp.: GTPN-102-17

H


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 33 minutos del día 3 de abril de dos mil dieciocho, en **Diagonal 6, 10-50 Z. 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-45-2018** de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Olivia Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Guatemala, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Guatemala, S.A.
Fecha: 3/4/18 Hora: 8:33

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2849

Exp.: GTPN-102-17

H

(f) Notificador


CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador